



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 073 Fecha: 11/05/2023 Dias para estado: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 015 2006 00328 01	Ejecutivo Singular	SUPERPOLO S.A	ORLANDO GONZALEZ URIBE	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL J2ECMB	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO	Auto reconoce personería AL DR. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA COMO APODERADO DEL EXTREMO DEMANDANTE	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2009 00124 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO	Auto que Ordena Requerimiento CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2009 01000 01	Ejecutivo Singular	MATERIALES Y METALES LTDA (REPR. LEGAL. ANA YOLANDA VILLAMIZAR BERMUDEZ)	RODOLFO GARCIA MORANTES	Auto decreta medida cautelar	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2011 00349 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	ERIKA BAEZ DAZA	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN J8CMB MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE // OFICIAR AL ADRES PARA QUE SE SIRVA SUMINISTRAR INFORMACIÓN RESPECTO A DEMANDADOS	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2011 00354 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	CARLOS JULIO DIAZ JAIMES	Auto de Tramite CORRIGE PROVIDENCIA DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2011 00495 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JAIRO LEON GARCIA	Auto decreta medida cautelar	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 010 2013 00818 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CONALVIAS S.A.S.	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD DE TERMINACION	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		073	Fecha: 11/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 2	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 23 010 2013 00818 01		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CONALVIAS S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento AL PAGADOR DE CONAVIAL SAS	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 23 011 2014 00070 01		Ejecutivo Singular	ROSITA PEDRAZA SANCHEZ	IVAN GARCIA RODRIGUEZ	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER EN FAVOR DE LA ESTUDIANTE DAHANA JULIANA ROJAS OVIEDO	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 011 2014 00332 01		Ejecutivo Singular	ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL	MAURICIO EDUARDO BURBANO	Auto de Tramite NO ACCEDE A LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE BGA	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2015 00440 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	SILVIA CRISTINA PARRA CARREÑO	Auto de Tramite NO ACCEDE A SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 010 2015 00581 01		Ejecutivo Singular	ANA DOLORES GOMEZ PLATA	MARTHA ROJAS RAMIREZ	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A SALUD TOTAL EPS S.A.	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2016 00508 01		Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO PLATA JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES // ACEPTA CESION DEL CREDITO	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00275 01		Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	JERSON LEANDRO PARDO NIEVES	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 21 DE MARZO DE 2023	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00355 01		Ejecutivo Singular	ELIANA MEDINA PEÑUELA	FABIO ASDRUBAL ZARATE RODRIGUEZ	Auto ordena comisión A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR (CESAR) -REPARTO- A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE SECUESTRO RESPECTO AL VEHICULO // PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURIDICOS S.A.S.	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2017 00415 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo A LA PARTE DEMANDADA	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 020 2017 00480 01		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	LIBIA JULIO DELGADO	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL J5ECMB	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		073	Fecha: 11/05/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 027 2017 00495 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA SERVICIOS NACIONALES - COOMULSERVICIOS	MARTHA CECILIA NIÑO	Auto Ordena Entrega de Titulo AL LIQUIDADADOR LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2018 00304 01		Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	SONIA PATRICIA TORRES AMADO	Auto de Tramite ACEPTA CESION	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 024 2018 00304 01		Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	SONIA PATRICIA TORRES AMADO	Auto decreta medida cautelar	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2018 00476 01		Ejecutivo Singular	JESUS LOZADA PORRAS	JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ	Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL J3ECMB	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 003 2018 00941 01		Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUE DEL LAGO	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto de Tramite CORRIGE INCISO TERCERO DEL NUMERAL PRIMERO DEL 21 DE MARZO DE 2023	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00487 01		Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO PINTO CASTELLANOS	REYNALDO ANTONIO JOLIANIS CHINCHILLA (1)	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA SUSTITUCIÓN EN FAVOR DEL TOGADO CIRO ALEXANDER CIRO BARRIOS EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2020 00234 01		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL - COOPMUTUAL -	ANGELY KARIN ARMENTO MORENO	Auto decreta medida cautelar	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2021 00089 01		Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto ordena emplazamiento CONFORME A LO ORDENADO EN PROVEÍDO DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2023	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2021 00089 01		Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 023 2021 00089 01		Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES COOPCREDIRIVERO	GLORIA ISABEL DURAN REY	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA APORTADA POR LA FIDUPREVISORA S.A. // ABSTIENE DE DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE REQUERIR	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 073		Fecha: 11/05/2023		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 014 2021 00395 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA MILLAN ARENAS	FABIO ALBERTO OLAYA CORZO	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS APORTADAS POR LA DIAN Y SENA	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2021 00437 01	Ejecutivo Singular	JAIRO RODRIGUEZ RICAURTE	NANCY PAOLA CABALLERO RUGELES	Auto decreta medida cautelar	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2021 00708 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	NELLY MORENO INFANTE	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA APORTADA POR LA FIDUPREVISORA S.A.	10/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2006– 00328- 01
DEMANDANTE: SUPERPOLO S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GONZALEZ URIBE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 276 del 2023 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-011-2003-307-01, mediante el cual refiere que "(...) *por auto de fecha 23 de noviembre de 2022, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, no obstante, por existir embargo de **REMANENTE** en cabeza del demandado ORLANDO GONZALEZ URIBE dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA radicado No. 68001-4003-015-2006-00328-01, se dejarán a disposición las medidas cautelares (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["J2ECMBDejaDisposición"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea8217f63f75a12abc7d28945bc4ecb1b360e5053bf028125348d97a58b118c**
Documento generado en 09/05/2023 08:49:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.011.2009.00124.01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que precede y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P. se reconoce personería al Dr. PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA identificado con la CC. No. 13.540.666 de Bucaramanga portador de la tarjeta profesional No. 203.520 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7d9fb380120a598abdb8a8366a48010742467339bbb36321d82247878d0be8**

Documento generado en 09/05/2023 08:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.011.2009.00124.01
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE SARMIENTO FORERO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y como quiera que obra relación de títulos de depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso por valor de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$113.232) –pdf14C-1, sin que a la fecha se sigan descontando, se hace necesario REQUERIR al pagador del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, comoquiera que no ha seguido cumpliendo la orden emitida por el despacho, relacionada con el embargo y retención de la quinta parte del salario, siempre y cuando no se trate del mínimo legal o convencional, a que tenga derecho JORGE SARMIENTO FORERO como miembro del Centro Penitenciario y Carcelario –Inpec-, a fin de determinar si le asiste alguna responsabilidad derivada de la omisión a la orden impartida, medida que fue comunicada mediante oficio No. 473 del 19 de febrero de 2009.

Frente al trámite de embargo de salarios, el ordinal 9º del Art. 593 del C.G.P., indica: *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."* A su turno, el parágrafo 2º de la norma en cita señala: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Por lo anterior, concédase el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que el pagador del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- exponga los motivos que estime necesario frente a su omisión legal.

Líbrese el correspondiente oficio, anexándose copia de la comunicación de cautela con la constancia de respuesta.

De conformidad, con lo solicitado en el memorial que antecede por medio del cual el apoderado de la parte actora solicita la ampliación del límite de las medidas de embargo decretadas en proveído del 19 de febrero de 2009 (fol.4), este Despacho dispone ampliar el límite de la misma a la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.), en lo sucesivo; así mismo se informa que la cautela no podrá ser suspendida sin previa orden del Despacho.

Finalmente, se le informa al pagador del CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- que el número de la cuenta de Depósitos Judiciales perteneciente al Banco Agrario en la

cual debe dejar los dineros retenidos es la No. 680012041802 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8013d3b2a3d440f01464228e0eb2c2a4dbc8688221d0b27bcc7d4d6c9f7b1bcc
Documento generado en 09/05/2023 08:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2009.01000.01
DEMANDANTE: MATERIALES Y METALES LTDA
DEMANDADOS: RODOLFO GARCIA MORANTES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 1 y 10 del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas corrientes ahorros, cdt, encargos fiduciarios, de las entidades bancarias **BNP ÁRIBAS, BANCO CORPORATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA, FINANDINA, BANCO CONFIAR, FINANCIERA JURISCOOP S.A., LULO BANK SA, MI BANCO S.A., DAVIPLATA, SCOTIABANK COLPATRIA, NEQUI**; cuyo titular sea el aquí demandado **RODOLFO GARCIA MORANTES** quien se identifica con la **CC. No. 91.176.635**.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.000.000

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **IPC-572**, de propiedad del demandado RODOLFO GARCIA MORANTES identificado con la CC. No. 91.176.631.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36aab7a67eadd0c8b2d9c0533e489b41449d9cb0a8514216d1cfc8aa2dce8a3**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2011– 00349- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: ERIKA LILIANA BAEZ DAZA, CLAUDIA MILENA SERRANO FERREIRA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 0127 del 2023 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4023-008-2022-00182-00 mediante el cual refiere que "(...) *se advirtió que CLAUDIA MILENA SERRANO FERREIRA no figura como parte demandada dentro del presente proceso y que, el mismo, se terminó por pago total de la obligación mediante auto de 14 de septiembre de 2022, razones por las cuales* **NO SE TOMÓ NOTA** de la cautela (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[J8CMBNoTomaNota](#)".

Ahora bien, conforme al memorial que antecede, se ordena **OFICIAR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, para que, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, la entidad que reporta el pago de las prestaciones de salud de las demandadas ERIKA LILIANA BAEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.273 y CLAUDIA MILENA SERRANO FERRERIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.534.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7defae7d60369828acdc0fcd44b853ecc6402e98060019782aec43acd556558d

Documento generado en 09/05/2023 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 073 del 11 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.007.2011.00354.01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADOS: CARLOS JULIAN DIAZ JAIMES – ANGEL EDUARDO CUADROS PARRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y *–en aplicación del artículo 42 del C.G.P., se corrige el nombre del demandado al cual se le decretó la medida en el auto del 14 de diciembre de 2022 en el sentido de indicar que el nombre correcto es CARLOS JULIAN DIAZ JAIMES y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:*

"PRIMERO: *DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-390876 de propiedad del demandado CARLOS JULIAN DIAZ JAIMES identificado con la CC. No. 91.520.771.*

*Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios librar y remitir el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2210c7cb4f477298066fff7b85e4d5a54c9fa7bf90b83a5d6ea448ae68270c6e**
Documento generado en 09/05/2023 08:50:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.019.2011.00495.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: JAIRO LEÓN GARCÍA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 466 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados de propiedad del demandado **JAIRO LEÓN GARCÍA** quien se identifica con la **CC. No. 91.462.741**; y de los que se llegaren a desembargar dentro del proceso de COBRO COACTIVO de Ejecuciones Fiscales que se adelanta en su contra promovido por Gobernación de Santander.

Para tal efecto ofíciase a dicha entidad, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d931739102d00202c81e405df0da23be27512005150ffb27d12c55b8e19fbf7**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2013.00818.01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONALVIAL SAS, FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, MYRIAM MILENA CORREALES MORENO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado del extremo demandante solicita se le dé trámite a la solicitud de terminación presentada el 18 de diciembre de 2014, se tiene que no es procedente, comoquiera que el togado no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia el 02 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63e60184c0de11c04c8c441b7bcd893b11cc54d9f4266d66b8704103f2f9d0**

Documento generado en 09/05/2023 08:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.010.2013.00818.01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONALVIAL SAS, FRANK PALACIOS RODRIGUEZ, MYRIAM MILENA CORREALES MORENO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el pagador de CONALVIAL SAS, no ha dado cumplimiento a la orden emitida por el despacho, relacionada con el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, honorarios y cualquier otro emolumento embargable, llegare a percibir la parte demandada FRANK PALACIOS RDORIGUEZ, se hace procedente requerirlo conforme lo solicita el demandante, a fin de determinar si le asiste alguna responsabilidad derivada de la omisión a la orden impartida.

Frente al trámite de embargo de salarios, el ordinal 9º del Art. 593 del C.G.P. indica: *"El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."* A su turno, el parágrafo 2º de la norma en cita señala: *"La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales."*

Así las cosas, después de haberse oficiado al mentado pagador mediante comunicación 734 del 19 de julio de 2022, y recibido en el 21 de julio del mismo año 11:28 a.m., es claro que, no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por este sitio, lo que permite colegir que la conducta desplegada probablemente se encuentre inmersa dentro de la órbita de las sanciones establecidas por el legislador.

Por lo anterior, concédase el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, para que el pagador de CONALVIAL SAS exponga los motivos y razones por las cuales ha hecho caso omiso a la orden impartida.

Líbrese el correspondiente oficio, anexándose copia de la comunicación de la cautela con la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7421f9f36ba4e48a003d0b2380f70c970c578b735ef0021b46e606e1c81176**

Documento generado en 09/05/2023 08:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 011 2014– 00070- 01
DEMANDANTE: ROSITA PEDRAZA SANCHEZ
DEMANDADOS: CARMEN BLANCO, HIDALGO ENRIQUE ZULETA BROCHERO, IVAN GARCIA RODRIGUEZ, SANDRA MILENA CERON BLANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el estudiante NICOLÁS IVÁN DÍAZ GUEVARA al poder conferido por el demandado HIDALGO ENRIQUE ZULETA BROCHERO.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la estudiante DAHANA JULIANA ROJAS OVIEDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.161.127 y licencia temporal No. 32639 del C. S. de la J., perteneciente a la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, como apoderada sustituta del demandado HIDALGO ENRIQUE ZULETA BROCHERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b4caa20656c72edf4c1c2f70b824550580c55e5e5fe0fb16dd7cdfb7f83abb9**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.011.2014.00332.01
DEMANDANTE: ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL
DEMANDADOS: MAURICIO EDUARDO BURBANO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita elaboración de oficio dirigido al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL con aras de comunicar la medida de embargo y remanente decretada para el proceso allí radicado bajo No. 2018-00865-011, este despacho NO ACCEDE a lo solicitado comoquiera que, el Juzgado de origen esto es, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga, libró oficio No. 0686 del 15 de febrero de 2018 el cual fue retirado el 08 de marzo de 2018 tal y como consta a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de Febrero de 2018

J11.C.M.B-OFICIO NÚMERO 0686

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF: EMBARGO REMANENTE

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL C.C. 68.247.444
DEMANDADAS: TÉCNICOS MCS EMPRESA UNIPERSONAL representada por
EDUARDO BURBANO RUALES NIT. N° 829002867-5
RADICADO: 2014-332

Con el respeto acostumbrado y a través de la presente comunicación, me permito informarle para los fines legales pertinentes que, mediante providencia emitida el 15 de febrero de 2018, se ordenó PRIMERO: ORDENAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de radicación N° 2015-00865-01 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil de Ejecución de Bucaramanga contra MAURICIO EDUARDO BURBANO RUALES.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de radicación N° 2013-00322 adelantado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga contra MAURICIO EDUARDO BURBANO RUALES.

Limitar las medidas en la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$98.000.000).

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN AMAYA PATIÑO
SECRETARIO

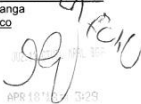
Mar 2 - 08 - 2018
Recibí oficio 0686


Aunado a ello, se informa a la togada, que el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 1300 del 17 de abril de 2018, informó que TOMABA NOTA del embargo del remanente de los bienes y que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del señor MAURICIO EDUARDO BURBANO RUALES:


Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 a número 35 – 30 Centro - Bucaramanga
E mail: j07ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 68001-43-03-007

Bucaramanga, 17 de abril de 2018

OFICIO No. 1300 J7 RADICADO: J5-2015-865
(Al contestar favor citar este número completo)

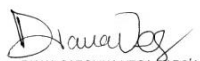


SEÑORES
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ciudad- Santander

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: J5-2015-865
Demandante: ANDRES FELIPE CASAS CASTELLANOS C.C.
1.098.662.851
Demandado: MAURICIO EDUARDO BURBANO C.C. 88.212.265

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 10 de abril de 2018, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de comunicarle que SE TOMA NOTA del embargo del remanente de los bienes y que cualquier causa se lleguen a desembargar y que sean de propiedad de MAURICIO EDUARDO BURBANO RUALES, decretado dentro del proceso ejecutivo singular que se sigue en su Juzgado bajo el radicado No. 2014-332 siendo demandante ALEIDA VICTORIA VELASQUEZ RANGEL.

Cordialmente,


DIANA CAROLINA VEGA GARCÍA
Asistente Administrativo Grado 5

Por lo anterior, se insta a la representante judicial a estar más atenta a las decisiones proferidas al interior del presente proceso, en aras de lograr su pronta resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea21176aa57bdebf85f5d333121010ced29092488eca859fd552d0efe08581d**

Documento generado en 09/05/2023 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 073 del 11 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.007.2015.00440.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: SILVIA CRISTINA PARRA CARREÑO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ apoderado de la parte demandante solicita medida cautelar, este Despacho NO ACCEDE a lo solicitado, comoquiera que el señor JAVIER FERNANDO BRICEÑO ABRIL no hace parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b878d713c4fd0b7b26c04ad682148b606fa325612526ca67aae936c4facdc80**

Documento generado en 09/05/2023 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2015– 00581- 01
DEMANDANTE: ANA DOLORES GOMEZ PLATA
DEMANDADO: MARTHA ROJAS RAMIREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **SALUD TOTAL EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada MARTHA ROJAS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 63.341.635; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231ec5d1cda282c48b6f18c85cd32ce8e8771ba87bf0c29904f6c00c6c6fa2d1**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016– 00508- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA cede a INMOFIANZA S.A.S.
DEMANDADOS: FERROEQUIPOS LTDA, FRANK MESA HERON, JAIRO PLATA JAIMES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a revisar el escrito allegado por el togado DANIEL MILLAN MILLAN en calidad de apoderado judicial del demandado JAIRO PLATA JAIMES, mediante el cual presenta recurso de reposición, en subsidio apelación, en contra del proveído de fecha 14 de octubre del 2022 (*folio 06 – C1*), en el que se resolvió, entre otros:

*"(...) en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por el apoderado de la parte demandada, el despacho dispone **NO ACCEDER** a la misma, al no encontrarse ajustada a los parámetros del artículo 461 del CGP (...)"*.

Se observa que el togado realiza una narración fáctica de las actuaciones que se han surtido en curso del presente asunto, así como ante la Superintendencia de Sociedades en virtud del proceso de liquidación judicial con expediente No. 85387 respecto al demandado FERROEQUIPOS LTDA.

Específicamente señala que *"(...) reposa el documento denominado "ACTA ENTREGA BIEN INMUEBLE (LOCAL COMERCIAL) A LA SOCIEDAD ESTEBAN RIOS LTDA", el cual fue proferido el día siete (07) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), acta que hace constar expresamente que **quedan extinguidas las obligaciones entre las partes contratantes**. En consecuencia, al haberse cancelado las obligaciones de dicho contrato en el proceso de liquidación judicial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades bajo el expediente No. 85387, **dicha cancelación abarca todas las obligaciones que eran objeto de ejecución en el proceso de la referencia** y extinguió las obligaciones de los codeudores JAIRO PLATA y FRANK MESA HERON (...)"*.

Por su parte, el sujeto procesal no recurrente señala que *"(...) si bien, la sociedad FERROEQUIPOS LTDA entró en proceso de liquidación ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, es sólo contra la sociedad que se suspende el trámite ejecutivo, pero éste **continúa en contra de los deudores solidarios** dado que mi poderdante nunca renunció a cobrar la deuda a los codeudores. Seguidamente me permito ratificar los argumentos citados en el escrito donde se realizó pronunciamiento del escrito de terminación por pago total de la obligación que allega la parte pasiva; indicando que ésta hace una mala interpretación de lo establecido en el acta citada; ya que **dicha adjudicación de bienes tenía el objeto de cancelar los cánones acordados con posterioridad al inicio del trámite liquidatorio**, dichos cánones fueron tramitados como gastos de administración de los que trata el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 dentro del proceso liquidatorio (...)"*.

En consecuencia, para mejor proveer y en aras de dilucidar las situaciones expuestas por las partes, se **REQUIERE** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para que, en el término de **CINCO (05) DIAS HÁBILES**, se sirva informar: **i)** El estado actual del trámite de liquidación judicial con expediente No. 85387 respecto al demandado FERROEQUIPOS LTDA y **ii)** Si la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto fue objeto de negociación dentro del proceso de liquidación judicial del demandado FERROEQUIPOS LTDA.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones, así mismo, remítase *-nuevamente-* enlace de acceso al expediente, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite al presente requerimiento.

Una vez cumplido el anterior requerimiento, este despacho procederá a resolver el recurso de reposición, en subsidio apelación, presentado por el togado DANIEL MILLAN MILLAN en calidad de apoderado judicial del demandado JAIRO PLATA JAIMES.

Por otra parte, se allega CESIÓN celebrada entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA en calidad de CEDENTE e INMOFIANZA S.A.S. en calidad de CESIONARIO.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que ya se profirió sentencia en el presente proceso favorable al ejecutante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el Juzgado aceptará la referida cesión del crédito que le corresponde al cedente y que aquí se ejecuta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA para que, en el término de **CINCO (05) DIAS**, se sirva informar: **i)** El estado actual del trámite de liquidación judicial con expediente No. 85387 respecto al demandado FERROEQUIPOS LTDA y **ii)** Si la obligación que se ejecuta dentro del presente asunto fue objeto de negociación dentro del proceso de liquidación judicial del demandado FERROEQUIPOS LTDA.

SEGUNDO. – ACEPTAR la cesión del crédito que hace INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA, quien actúa como cedente, a favor de INMOFIANZA S.A.S., en calidad de cesionario, conforme a lo expuesto.

TERCERO. – De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del C.G.P., se tiene como sustituto del anterior titular a INMOFIANZA S.A.S.

CUARTO. – Conforme al artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERIA** a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ en calidad de apoderada judicial del cesionario demandante INMOFIANZA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.0021.2017.00275.01
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PÉREZ cesionaria PRECOMACBOPER
DEMANDADOS: JERSON LEANDRO PARDO NIEVES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las presentes plenarias, repara esta agencia judicial que mediante proveído del 21 de marzo de 2021 (pdf- 9 C2) se decretó medida de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior pdf- 8 C2) cuyo titular sea el aquí demandado JERSON LEANDRO PARDO NIEVES, no obstante y una vez revisado el escrito de medidas, se evidencia que la apoderada del extremo demandante solicita es el EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios devengados o por devengar cause el aquí demandado, en ese orden, se dispone **DEJAR SIN EFECTO** el auto proferido el 21 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior, sería del caso decretar la cautela peticionada por la togada, sino fuera porque se observa que los títulos valores aquí ejecutados se firmaron a favor de una persona natural y no de una cooperativa legalmente autorizada, es por eso y de conformidad con lo establecido en el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo que se **NIEGA** dicha solicitud por improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c93b1bd82fba6068698898c3604beb2bc2390832d30056857c3bac5136da2c**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 073 del 11 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00355- 01
DEMANDANTE: ELIANA MEDINA PEÑUELA
DEMANDADO: FABIO ASDRUBAL ZARATE RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el PARQUEADERO ADMINISTRAMOS JURÍDICOS S.A.S., en relación con el requerimiento efectuado por este despacho en proveído de fecha 25 de enero del 2023 (*folio 08 – C2*), en la que refiere "(...) *los vehículos que en su momento ingresaron bajo la razón social ADMINISTRAMOS JURÍDICOS SUCURSAL BUCARAMANGA, fueron dejados en el mismo lugar de custodia a nombre de PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA. Quien, para ese momento, ostentaba las veces de parqueadero autorizado. La misma custodia fue hecha a través de una cesión de derechos de cartera a título gratuito (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaAdministramosJuridicos](#)".

Ahora bien, como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placas **BVC-238**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Estación de Policía de Albania (La Guajira), se **ORDENA** el **SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR (CESAR) -REPARTO-** a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, así, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibidem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Para tales efectos, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo se encuentra en el Parqueadero Depósitos Judiciales El Cacique Upar S.A.S. ubicado en la Calle 16 A 2 No. 36 – 121 del Barrio El Limonar en la ciudad de Valledupar – Cesar.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Líbrese el despacho comisorio y remítase junto al presente auto al comisionado y a la parte interesada para su diligenciamiento *–quien deberá tramitarlo anexando los insertos del caso–*.

Así mismo, remítase enlace de acceso al expediente al comisionado, a fin de que pueda consultar las actuaciones requeridas en aras de dar trámite a la presente comisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6236b2a174389770d50b307a1c09a5f4fa7099e59cfae33d9c65b72ad61cefd**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017– 00415- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERPCOLOMBIA-
DEMANDADO: EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, mediante el cual EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ, en calidad de demandada, solicita se expida orden de pago de los depósitos judiciales que se encuentren en favor del presente asunto, procede el despacho a dar trámite, así:

En principio, se tiene que mediante proveído de fecha 03 de noviembre del 2022 (folio 13 – C1) se dispuso "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERPCOLOMBIA" en contra de EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ por el pago total de la obligación ejecutada (...)", así mismo, "(...) **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas (...)".

Ahora bien, obra certificación de títulos judiciales en la cual se evidencia lo siguiente:

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de
Ejecución de Sentencias Bucaramanga.

DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1098695787	Nombre	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400010001746156	8050040349	COOPSERP COOPSERP	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 300.000,00	
						Total Valor	\$ 300.000,00

RADICADO: 68001400301720170041501

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP
NIT: 8050040349

DEMANDADO: EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ
CC: 1098695787

BUCARAMANGA 5 MAYO DEL 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Los títulos anteriormente relacionados registran consignados ante el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario por GOBERNACION DE SANTANDER, en estado constituido.

EDGAR HERNÁN PATIÑO LEÓN
Director
(Monica Gomez)

Por lo expuesto, se ordena la **ENTREGA** a la parte **DEMANDADA** de los dineros que se encuentran en favor del presente asunto, conforme a la certificación enunciada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ac0b174e7463bb5e7c2f312f0d245f17c8a35435d4a352b4305e19dd1004aa**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 020 2017– 00480- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: JOSE RAMON PARADA TORRES, LIBIA JULIO DELGADO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 2104 del 2023 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-026-2017-00370-01 mediante el cual refiere que "(...) *por auto de fecha 26 de enero de 2023, se ordenó la **TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO**, no obstante, por existir embargo de **REMANENTE** en cabeza de los demandados JOSE RAMON PARADA TORRES y LIBIA JULIO DELGADO dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-4003-020-2017-00480-00, se dejarán a disposición las medidas cautelares (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[J5ECMBDejaDisposición](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f8d6bb77da1bac3bf313b62e70acaf2ed871691c14804e773f17fb52634765**
Documento generado en 09/05/2023 08:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2017– 00495- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES
DEMANDADO: MARTHA CECILIA NIÑO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial presentado por el apoderado judicial del actor y, en los términos del Art. 447 del C.G.P., se **ORDENA** la entrega al liquidador LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, de los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas; procédase por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Lo anterior, como quiera que, una vez revisado el poder conferido (*folio 88 – C1*) por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES al togado ROMÁN ANDRÉS VELASQUEZ CALDERÓN, se evidencia que **-únicamente-** fue conferida la facultad genérica de **recibir**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab71b731736a9977a5a3c917ebf619cb41ce13e9b4deda50ec2a888aa992eab6**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.024.2018.00304.01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADOS: SONIA PATRICIA TORRES AMADO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho al estudio de la cesión que antecede. La parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, manifiesta que cede los derechos del crédito dentro del presente proceso a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Así las cosas, al tratarse de una cesión del crédito, la notificación se surte por estado y como lo indica la Corte Suprema de Justicia, tienen como fin enterar a la parte, con independencia de que el deudor consienta en aquella, pues la cesión no es para torpedear el trámite y oponerse simple y llanamente, sino para que sepa a quién debe pagar el deudor.

Se tiene que en este asunto ya se dictó sentencia de mérito, por lo cual tratándose de una cesión de crédito *-cuya notificación se cumple por estados-* se procede aceptar la misma, en cuanto a las obligaciones aquí cobradas.

Asimismo, y como quiera que el cesionario ratifica en el poder al DR. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, este despacho lo tendrá como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión que hace la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS, de los derechos del crédito que se cobran en el presente proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al DR. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ identificado con C.C. 1.098.642.487 y T.P. 207.708 el CSJ como apoderado de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a57ec52cb79d578149034773a19b0a8c84d12f16584d82032bbf1fde6e17ae41**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.024.2018.00304.01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADOS: SONIA PATRICIA TORRES AMADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas corrientes ahorros, cdt, encargos fiduciarios, de las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA y BANCO WWB**; cuyo titular sea el aquí demandado **SONIA PATRICIA TORRES AMADO** quien se identifica con la **CC. No. 63478249**.

Se limita la medida hasta la suma de \$69.394.114

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45c7d7c0f521e391b931318392bcfa80aa625bd8fae4291651ba96a9aceec22**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018– 00476- 01
DEMANDANTE: JESUS LOZADA PORRAS
DEMANDADO: JENNY ANDREA UTRERA MARTINEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 577 del 2023 proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA dentro del proceso radicado No. 68001-4003-003-2017-00372-01, mediante el cual refiere que "(...) *por auto de fecha 30 de enero del 2023, se declaró **TERMINADO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, no obstante, por existir embargo de **REMANENTE** dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA bajo el radicado No. 68001-4003-026-2018-00476-01, se dejarán a disposición las medidas cautelares (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["J3ECMBDejaDisposición"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8c0c8eca6928b1ae696c3884607e0329651ae900764da6c5e1562afa0bb1c5**
Documento generado en 09/05/2023 08:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.003.2018.00941.01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DEL LAGO
DEMANDADOS: SANDRA LIZETTE LEON VARGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Una vez efectuado el control oficioso de legalidad dentro de las presentes diligencias –en aplicación del artículo 42 del C.G.P.–, se corrige el inciso tercero del numeral primero del auto del 21 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que se libraré comunicación a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Santander y no como quedó en dicha providencia, el cual quedará como sigue:

"PRIMERO: *Decretar el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad de la demandada Sandra Lizette León Vargas, identificada con la CC. 37.514.677.*

- *Vehículo de placas **KBN-832**; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander.*

Líbrese la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga Santander, a fin que realice la inscripción del embargo, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre de la ejecutada y a costa de la parte interesada deberá expedir el respectivo certificado de tradición.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma habrá procedente la imposición de una sanción hasta de 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f62c26cef74fee21e04f4040c4276177f1c10e8f7b76e5e67b443fd910d4ba**

Documento generado en 09/05/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00487- 01
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO PINTO CASTELLANOS
DEMANDADO: REINALDO ANTONIO JOLIANIS CHINCHILLA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho MARIA ALEJANDRA REYES AGUILAR al poder conferido por la parte demandante LUIS EDUARDO PINTO CASTELLANOS.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado CIRO ALEXANDER MURILLO BARRIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.571.244 y tarjeta profesional No. 322.362 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3237751 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6898783210cc067a65b01489e6e8aa19b8df010a3d6c3313b826243e840911**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.012.2020.0234.01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL -COOPMUTUAL
DEMANDADOS: ANGELY KARIN ARMENTA MORENO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier factor salarial permitido por la ley; que reciba la demandada ANGELY KARIN ARMENTA MORENO identificada con la CC. No. 37.547.306, como contratista de PRESENCIA COLOMBO SUIZA.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.684.518; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o cualquier factor salarial permitido por la ley; que reciba la demandada ANGELY KARIN ARMENTA MORENO identificada con la CC. No. 37.547.306, como contratista de la CORPORACIÓN SERVIED.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.684.518; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc155e4cb24a4bf7d4a06f15e3bd9ec66d86746d4b84e3287766f73df79804**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021– 00089- 01
DEMANDANTE: INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA ISABEL DURAN REY
CUADERNO: 3 – 1 ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho ANDREA KATHERINE BAYONA DURAN al poder conferido por la parte demandante INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.631.183 y tarjeta profesional No. 263.349 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3237703 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

Ahora bien, este despacho en cumplimiento a lo señalado por los artículos 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022 y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, efectuó la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas -RNPE-, como consta en certificación obrante el cuaderno 03 de la demanda acumulada del expediente digital.

Por lo anterior, al considerar que la inclusión se llevó a cabo el día 10 de mayo del 2023, **SEÑÁLESE** que, en consonancia con los precitados artículos, el emplazamiento **SE ENTENDERÁ SURTIDO** pasados quince (15) días después de publicada la información de dicho registro *-artículo 108 inciso 6 del C.G.P.-*, así mismo, las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, tendrán cinco (05) días adicionales para comparecer a hacerlos valer mediante acumulación de demandas *-artículo 463 numeral 2 C.G.P.-*

FENECIDO EL TÉRMINO señalado en el inciso anterior, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10a6196462689d1ce088c3a456bd98a895800ad8a122749cbb733d77e1e766**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021– 00089- 01
DEMANDANTE: INNOVACIONES JUANTHISALUD S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA ISABEL DURAN REY
CUADERNO: 3 – 2 ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdce23194867b9e0b8624a39ecc5708cd7ef00a689bd2cb6bfed17215b5426b**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 023 2021– 00089- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS E INVERSIONES -
COOPCREDIRIVERO-
DEMANDADO: GLORIA ISABEL DURAN REY
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada, mediante la cual informa que "(...) *el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar la medida cautelar en la base de datos, cuyo cumplimiento a este mandato judicial tendrá como inicio el pago de nómina programado a partir del mes de febrero 2023, es pertinente aclarar que la medida sólo se ejecuta sobre el 20% de su pensión, ya que cuenta con un embargo que recae sobre el 30% de su mesada pensional, notificado con anterioridad a este proceso (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaFiduprevisoraS.A."](#).

Atendiendo a la precitada respuesta, este despacho se **ABSTENDRÁ** de dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandante en el sentido de requerir a la FIDUPREVISORA S.A., para que suministrara respuesta en relación con la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02373a5120bd2f1f74d5cb501d70963dcc8a3f65f44a67eee488aab65404ea24

Documento generado en 09/05/2023 08:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2021– 00395- 01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MILLAN ARENAS
DEMANDADOS: FABIO ALBERTO OLAYA CORZO, LINA ALBERTINA LÓPEZ CASTAÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- SECCIONAL BUCARAMANGA respecto a la información solicitada por este despacho mediante proveído de fecha 14 de diciembre del 2022 (*folio 01 – C2*) en la que refiere "(...) *se verificaron los aplicativos y las bases de datos del Área de Cobranzas de esta Dirección Seccional, a la fecha al contribuyente FABIO ALBERTO OLAYA CORZO, se le adelanta proceso administrativo de cobro tributario. Cabe anotar, que el proceso No. 201504847, del contribuyente FABIO ALBERTO OLAYA CORZO se encuentra debidamente TERMINADO Y ARCHIVADO, así las cosas, el inmueble con MI 300-16785, fue embargado nuevamente por esta Seccional dentro del proceso No. 202116067 mediante Resolución No. 20230205000003, de fecha 02 de febrero del 2023 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaDIAN](#)".

En el mismo sentido, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA- mediante la cual informa que "(...) *se adelantó proceso en contra del señor FABIO ALBERTO OLAYA CORZO, el cual se dio por terminado en el año 2019 producto del pago total de la obligación. Razón por la cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso descrito (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaSENA](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e066f0534d82030c0803a8ed365c370612d6d72fa74e1cab2a574b2a37743f**

Documento generado en 09/05/2023 08:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 073 del 11 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.025.2021.00437.01
DEMANDANTE: JAIRO RODRIGUEZ RICAURTE
DEMANDADOS: NANCY PAOLA CABALLERO RUGELES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, y conforme con lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **HTN-943**, de propiedad de la demandada NANCY PAOLA CABALLERO RUGELES identificada con la CC. No. 1101202714.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **FMF-895**, de propiedad de la demandada NANCY PAOLA CABALLERO RUGELES identificada con la CC. No. 1101202714.

Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbc6df34cb47e92dbbf0a52c636a2c80d8c1ccc6da1dee59083cd8dec677795**

Documento generado en 09/05/2023 08:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2021– 00708- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG
DEMANDADO: NELLY MORENO INFANTE
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de pagador, respecto a la medida cautelar decretada, mediante la cual informa que "(...) *el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar la medida cautelar en la base de datos del Fomag, desde la nómina de febrero de 2023 (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaFiduprevisoraS.A."](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdbbd6c599066e859e0ce0254512f4c0b76b6fb184866d30e2e1a32b7ea8e919**
Documento generado en 09/05/2023 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>